

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demás pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, comunicados ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 93.

DIRECCION DE CORREOS.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino, en 8 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Valladolid lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) en vista de no haberse presentado ningun postor en las subastas celebradas simultáneamente el dia 31 de Enero próximo pasado ante V. S., el Gobernador de Zamora y Alcalde constitucional de Medina del Campo, para contratar la conduccion de la correspondencia pública de Tordesillas á Zamora y de Medina á Fuentesauco, ha tenido á bien resolver que se anuncie nueva subasta para el dia 29 del corriente, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y con sujecion al adjunto pliego de condiciones.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes incluyendo copia del pliego de condiciones que se cita.»

En su consecuencia he dispuesto la insercion en el

Boletin oficial de la provincia de la anterior Real orden y pliegos de condiciones adjuntos á la misma, para conocimiento del publico, advirtiendo que el acto de la subasta se celebrará en el despacho de este Gobierno el dia señalado á las tres de su tarde. Zamora 19 de Febrero de 1856.—Nicolas Calvo de Guayti.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Medina del Campo y Fuentesauco.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Medina del Campo á Fuentesauco, y vice versa pasando por los pueblos de Medina del Campo, Nava del Rey, Alaejos, Fuente la peña y Fuentesauco.

2.º La distancia que media entre Medina del Campo y Fuentesauco, se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista tres caballerias mayores situadas en los puntos de la carrera que crea convenientes para la puntualidad del servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion de Correos de Medina del Campo.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobernador determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente en las citadas capitales ante los respectivos Gobernadores, y en delegacion de aquel, ante el Alcalde constitucional de Medina del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 29 del actual á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de nueve mil quinientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerias de renta de Valladolid ó Zamora como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de ochocientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: "Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diariamente desde Medina del Campo á Fuentesauco y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M." Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las balijas en que se custodia la correspondencia, asi como preservarla de la humedad y deterioro.

23. El espresado contratista se hallará ademas obligado á dar principio á este servicio á los cinco dias de haber recibido el aviso de la aprobacion del contrato. Madrid 8 de Febrero de 1856.—Es copia El Subsecretario, Gomez.

Condiciones baja las cuales ha de sacarse á publica subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tordesillas á Zamora y vice versa pasando por los pueblos de Tordesillas, Toro y Zamora.

2.º La distancia que media entre Tordesillas y Zamora se correrá en once horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones

que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos de la carrera que crea mas conveniente para asegurar la puntualidad del servicio.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Medina del Campo.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y

tendrá lugar simultaneamente en las dos citadas capitales, ante los respectivos Gobernadores y delegación de aquel ante el Alcalde constitucional de Medina del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 29 del actual á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de Valladolid ó Zamora como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de mil ciento sesenta y seis reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrados y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: "Me obligo á desempeñar la conducción del correo diariamente desde Tordesillas á Zamora y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M." Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las balijas en que se custodia la correspondencia, así como preservarla de la humedad y deterioro.

23. El espresado contratista se hallará además dispuesto á dar principio á este servicio á los cinco dias de haber recibido el aviso de la aprobacion del contrato. Madrid 8 de Febrero de 1856.—Es copia.—El Subsecretario, Gomez.

NOTA. Los itinerarios son los mismos que se publicaron en el *Boletin* número 9 correspondiente al 21 de Enero último. *Nicolás Calvo de Guayti.*

NUMERO 94.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

El excesivo número de recursos, instancias y reclamaciones que diariamente se elevan á este Ministerio, ya por los empleados activos ó pasivos, ya por las corporaciones y particulares, introducen una lamentable perturbacion en el despacho de los negocios, con detrimento del servicio público y de los interesados.

Deseando S. M. evitar todo obstáculo á la pronta terminacion de los asuntos, y economizar dilaciones perjudiciales, ha tenido á bien disponer que todos los recursos ó instancias que se le dirijan por este Ministerio se remitan por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, quienes bajo su responsabilidad les darán curso, informándolas segun haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, encargándole inserte en el *Boletin oficial* esta disposicion de S. M. á fin de que obtenga la debida publicidad, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion.—Negociado 6.º —Circular.

Numerosas son las quejas producidas, así por Ayuntamientos como por particulares, contra el abuso cometido por algunas Autoridades en la expedicion de comisionados de apremios que, lejos de procurar el cumplimiento de las órdenes que se les cometen, atienden solo á la prolongacion de sus dietas, causando con ello grandes vejámenes á los pueblos. Infructuosos son para la Administracion estos medios, puesto que sin aumentar los ingresos del Tesoro con el producto de estas penas conminativas, ni consiguiendo muchas veces el objeto que se propusieron las Autoridades, sirven solo para

distraer de sus ocupaciones á los subalternos y á otras personas que frecuentemente no son las mas celosas de la moralidad y buen nombre de la Administracion. En esta atencion, S. M. siempre solicita por el bien de los pueblos, y en hacer desaparecer esos alardes de coaccion que nos recuerdan omisivas épocas, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo se supriman los comisionados de apremio en el ramo de Gobernacion, y que en su lugar se comine á los Alcaldes y particulares, cuando por incuria ó negligencia no cumplieren con lo preceptuado por la Autoridad, con apremio diario en papel de multas, quedando solo subsistentes los comisionados de ejecución en los casos que marcan las leyes é instrucciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1856.—Escosura. Sr. Gobernador de la provincia de....

Cuyas disposiciones se insertan en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Zamora 19 de Febrero de 1856. Nicolás Calvo de Guayti.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano del Distrito municipal de Navarredonda (Avila); su dotacion consiste en 7,200 rs. anuales, pagados de fondos municipales y casa de valde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento hasta el 20 de Marzo próximo, en cuyo dia tendrá lugar la provision.

Se advierte que no hay otro médico en el radio de tres leguas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de S. Martin de Valderaduey, cuya villa consta de 106 vecinos. La dotacion es de unas cien fanegas de trigo poco mas ó menos y unos 800 á 1000 rs. en dinero. Se admiten las solicitudes en todo el mes de Marzo.